

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-JTR-091-2022

Ing. Jorge Tulcanaz Reina

PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, la misma que derogó entre otras a la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;
- Que,** con fecha del 12 de mayo de 2009, se publicó el Decreto # 1700 en el Suplemento de Registro Oficial No. 588, mismo que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, que en su artículo 1 establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;
- Que,** el inciso primero del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, expresamente determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado; y de existir reformas al Plan Anual de Contratación éstas serán publicadas conforme a dicha ley y a través de Resolución debidamente motivada, emitida por la máxima Autoridad, como dispone el Art. 25 del Reglamento de la citada normativa;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 488 de fecha 12 de julio de 2022, se aprobó las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, se aprobó las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el cuarto párrafo del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...”*;
- Que,** conforme lo determina el Art. 252 inciso dos de la Constitución de la República y el Art. 52 numeral uno del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, asume las funciones como PREFECTO DEL CARCHI el Ing. Jorge Tulcanaz Reina, a partir del 19 de septiembre del 2022 mediante Acción de Personal No. 092-2022-DATH-GADPC;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-SG-2022-0637-M, de 19 de octubre del 2022, el Dr. Roberth Flores Mier Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, solicita a la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi autorice iniciar el proceso de Servicio de Logística y atencionamiento en homenaje a los 142 años de creación política y administrativa de la Provincia del Carchi conforme a la información adjunta;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DDS-2022-0413-M, de 26 de octubre del 2022, el Ing. Martín Rosero, Director Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, solicita a la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi autorice la Reforma PAC indicada en el texto;
- Que,** con fecha 26 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi, autoriza la Reforma PAC, con la finalidad de contratar el Servicio de

Organización, Producción y Presentación de Caravanas Artísticas y Culturales VIVA CARCHI 2022 en el Territorio Provincial”;

EN ESTE CONTEXTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi - 2022, conforme a lo solicitado en los anexos emitido por las Direcciones.
- Art. 2.-** Disponer a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de esta reforma al Plan Anual de Contratación 2022 en el portal www.compraspublicas.gob.ec.
- Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Planificación, la publicación en la página web Institucional, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 de la LOSNCP.
- Art. 4.-** Disponer a las Direcciones Administrativas y de Planificación el cumplimiento de esta Resolución.
- Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Ing. Jorge Tulcanaz Reina
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Elaborado por:	Diana Mero Parrales
----------------	---------------------